



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1156-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-106-(322)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su Declaración Patrimonial, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en las Sesiones Ordinarias Números **Un Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Un Mil Setenta y Nueve (1,079)**, ambas a las nueve y treinta minutos de la mañana, los días viernes dos de febrero y dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de INICIO presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por la señora **LUCÍA MARÍA CARDOZA SOTOMAYOR**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de Masaya, Departamento de Masaya, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Servidora Pública **LUCÍA MARÍA CARDOZA SOTOMAYOR**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1156-18

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO ABANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, a las nueve y veintisiete minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **LUCÍA MARÍA CARDOZA SOTOMAYOR**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Conforme Certificado Registral emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el declarante tiene registrada a su nombre, la Finca Número **118789**, Tomo 1877, Folio 76-77, Asiento 1; Asimismo, existe registro a nombre de su cónyuge, señor JOSÉ MAX MONTOYA EGNER o JOE MAX MONTOYA EGNER, como Socio en el cargo de Vicepresidente de la Sociedad MONDA SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, bajo el Número 20064-B2, páginas 22-34. **2)** De acuerdo a lo señalado por la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, tiene registrada a su nombre una Motocicleta, Marca RAYBAR, Placa MY-9540, Año 2010, inscrita el cuatro de febrero del año dos mil trece; asimismo, su cónyuge, señor JOSÉ MAX MONTOYA EGNER, tiene registrado a su nombre, el Automóvil, Marca Toyota, Placa: M 017458, Año 1966, inscrito el veintiséis de septiembre del año dos mil cinco. **3)** El Banco FICOHSA, indicó que tiene registrada a su nombre la Cuenta Corriente Número **182-301-00-00004-3**, aperturada el veintinueve de septiembre del año dos mil diez; y Extrafinanciamiento en dólares Número **6061620102050604**, aperturada el siete de junio del año dos mil diez; ; asimismo, su cónyuge, señor JOSÉ MAX MONTOYA EGNER, tiene registrada a su nombre una Cuenta Corriente en córdobas Número **182-301-00-00004-3**, aperturada el veintinueve de septiembre del año dos mil diez; y **4)** En el Banco de América Central (BAC), tiene aperturada una Cuenta Número **6038095**, aperturada el diecinueve de septiembre del año dos mil seis; y su cónyuge, señor JOSÉ MAX MONTOYA EGNER, tiene registrada a su nombre las cuentas siguientes: **a)** Cuenta Número **356974758**, aperturada el quince de febrero del año dos mil trece; **b)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1156-18

Tarjeta de Crédito Número **5470519016279134**, aperturada el diecinueve de enero del año dos mil seis; y **c)** Tarjeta de Crédito Número **5470219916529059**, aperturada el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidora Pública **LUCÍA MARÍA CARDOZA SOTOMAYOR**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, a las doce y treinta y cinco minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado por la señora CARDOZA SOTOMAYOR, argumentando: **1) La Finca Número 118789, fue vendida a un familiar el día doce de febrero del año dos mil quince, según Testimonio No. 222, ante los oficios del Notario German Eduardo Jenz Somarriba, y ya no pertenece a mi patrimonio personal. 2) Con relación a la Sociedad MONDAV, es la misma que declaré como Sociedad DAVMON. Cabe mencionar que por un error involuntario está mal escrita, lo cual fue debido al hecho de que mi esposo padece en su salud (hipertensión crónica), y no pudo decirme el nombre correcto, pero como se puede apreciar las siglas están intercambiadas. 3) Por medio de la Escritura Pública No. 330, ante los oficios notariales del Licenciado José Potoy López, realicé un acto de compra venta de la Motocicleta, Placa MY 9540, en la cual cedí al señor José Manuel Abarca Gutiérrez, mis derechos sobre ella, el diecinueve de diciembre del año dos mil catorce. 4) El carro marca TOYOTA, Placa M 017458, fue vendido a la señora Karla Vanessa Hurtado Morales, y mi esposo dejó de ser dueño de este bien en fecha doce de febrero del año dos mil doce. 5) En el Banco FIHCOSA, la Cuenta Corriente Número 182-301-00-00004-3, junto al Extrafinanciamiento Número 6061620102050604, son cuentas mancomunadas con mi esposo, y a la fecha no tienen vigencia, de acuerdo a documento que para tal efecto emitiera el mismo Banco, en la que expresa por separado que a la fecha no poseemos, mi esposa y yo, ningún documento financiero con esa Entidad; y 6) En el Banco de América Central (BAC), las Cuentas Números 6038095 y 356974758, se encuentran cerradas de acuerdo a Constancia de fecha veintinueve de agosto del corriente, por el Gerente Máximo Montenegro, de la Sucursal de Masaya. De igual manera la única cuenta de mi esposo JOSE MAX MONTOYA, es la Número 362866238, apertura el diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho, y es la única que se encuentra vigente.** Analizada la documentación presentada y las omisiones en la Declaración Patrimonial de la señora **LUCÍA MARÍA CARDOZA SOTOMAYOR**, se desvanecen todas las inconsistencias notificadas, ya que presentó evidencia suficiente, competente y pertinente, donde demuestra con documentación adjunta que: **1) La propiedad fue vendida con fecha anterior a la presentación de su Declaración Patrimonial (adjuntó Escritura Pública de Compra Venta del bien inmueble). 2) La Sociedad Anónima en la que su cónyuge figura como Socio, está reflejada en su Declaración Patrimonial, pero de manera invertida, lo que fue un error involuntario por parte de la Servidora Pública. 3) La Motocicleta Placa MY 9549, y el vehículo Placa M 017458, fueron vendidos en fechas anteriores a la presentación de su Declaración Patrimonial, según Escrituras Públicas de Compra**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1156-18

Venta. **4)** Con relación a las Cuentas en el Banco FHCOSA, la Servidora Pública y su cónyuge demostraron mediante Constancias emitidas por el referido Banco, que no poseen a la fecha productos financieros activos o pasivos con la Institución; y **5)** Demostró mediante Constancias emitidas por la Banco de América Central (BAC), que la Servidora Pública no posee productos financieros activos o pasivos; y las cuenta notificadas como inconsistencias a nombre de su cónyuge, señor JOSÉ MAX MONTOYA EGNER, se encuentran cerradas; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-106-(322)-10-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **LUCÍA MARÍA CARDOZA SOTOMAYOR**, por lo que hace al proceso administrativo de Verificación de Probidad, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de Masaya, Departamento de Masaya. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Diez (1,110) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (322)  
Consecutivo  
M/López